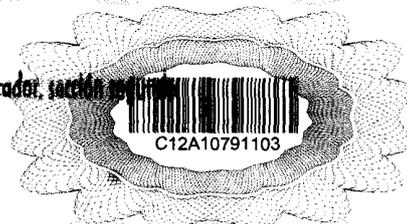




Número 55 de mi Libro Indicado, sección 1ª

# CERTIFICACIÓN



**DOÑA MARÍA ROSARIO MARÍN PADILLA, REGISTRADORA MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.**

**CERTIFICO:** Que con vista de la instancia suscrita por Doña Vanesa Gimeno Arteaga, solicitando certificación literal de la Sociedad "D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL, S.L.", presentada en este Registro el día 07 de febrero del año en curso, con número de entrada 5/2014/590, y acogíendome a lo en ella solicitado, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta:

**PRIMERO.-** Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro, hasta el día de hoy con respecto a la citada Mercantil, obrantes al Folio 151 y siguientes, del Tomo 1547 de Sociedades, Libro 1109 de la Sección General, Hoja número CS-32.457, inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª.

Y para que conste y no existiendo en el libro Diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de que se certifica, expido la presente, antes de la apertura del diario de hoy, que va extendida en 6 hojas de papel común, numeradas correlativamente del 1 al 6, ambas inclusive, debidamente selladas con el de esta Oficina, y en el presente folio número C12A10791103, que se lo firmo en Castellón de la Plana, a siete de febrero de dos mil catorce.



Mª Rosario Marín Padilla

Honorarios –sin iva–: 27,63 Euros.

**ADVERTENCIAS**

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que.

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Yo, **JOAQUIN SERRANO YUSTE** Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Castellón de la Plana

DOY FE que considero legítima la firma que antecede de *Doña Quanaia Rosario Quain Padilla*, por serme conocido.

Castellón de la Plana, a 12 de febrero de 2014

Número 55 de mi Libro Indicador, sección segunda





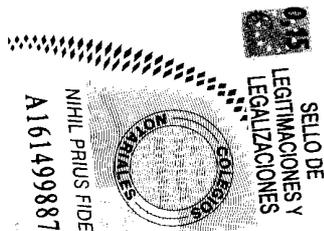
=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por  
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

**D. JOAQUIN SERRANO YUS**  
Notario de **CASTELLÓN**

Notary of  
el día **18/02/2014**  
on

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> ESPAÑA Country / Pays :	
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> CASTELLON at / à	<b>6. el día</b> 19/02/2014 the / le
<b>7. por</b> D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
<b>8. bajo el número</b> N9102/2014/003700 No sous no	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



D. JOSÉ VICENTE MÁLO  
CONCEPCIÓN-TESORERO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

SK5753186



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por  
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

**D. JOAQUIN SERRANO YUS**  
Notario de **CASTELLÓN**  
Notary of  
el día **18/02/2014**  
on

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> ESPAÑA Country / Pays :	
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> CASTELLON at / à	<b>6. el día</b> 19/02/2014 the / le
<b>7. por</b> D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
<b>8. bajo el número</b> N9102/2014/003702 No sous no	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



14435

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:OTIV-tVb0-0YGk-6Nwm

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:OTIV-tVb0-0YGk-6Nwm

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:OTIV-tVb0-0YGk-6Nwm

SK5753184



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por  
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

**D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE**

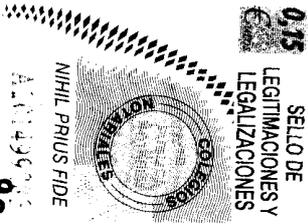
Notario de **CASTELLÓN**

Notary of

el día **12/02/2014**

on

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> ESPAÑA Country / Pays :	
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> CASTELLON at / à	<b>6. el día</b> 12/02/2014 the / le
<b>7. por</b> D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
<b>8. bajo el número</b> N9102/2014/003175 No sous no	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



D. JOSÉ VICENTE MÁLO  
CONCEPCIÓN-TESORERO

apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de verification de l'Apostille: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

SH5752551



MODIFICADO el artículo. 12º de los Estatutos Sociales y cancelada parcialmente la adjunta inscripción 1ª por la inscripción 3ª. Castellón, a 27 de diciembre de 2011.

5 CINCO. C) Varios ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS o CONJUNTOS, con un mínimo de DOS y un máximo de CINCO, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por DOS cualesquiera de ellos. D) Un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con un mínimo de TRES y un máximo de OCHO, que podrá efectuar las correspondientes delegaciones indicando el régimen de su actuación. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y su Secretario y celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá convocarla a solicitud de dos o más miembros del mismo, mediante telegrama o carta certificada, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro mediante poder notarial o escrito firmado por él. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para casos especiales. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente. Los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán en el correspondiente Libro de Actas, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde, además de a la persona que tenga facultad para certificarlos, a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración con cargo vigente e inscrito. Artículo 19º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN.- El cargo de administrador tiene una duración INDEFINIDA. El cargo de administrador no será retribuido. Artículo 20º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. Artículo 21º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 DE DICIEMBRE de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Todos estos documentos y sus justificantes se pondrán de manifiesto en el domicilio social a partir de la convocatoria de la Junta a cuya aprobación se sometan. TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La sociedad de esta hoja ha sido constituida en escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante el notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 2.289 de su protocolo, a la que concurrió DON JESÚS GER GARCÍA, mayor de edad, vecino de Castellón de la Plana, Moyano, 8-bajo, con NIF 36466727C, haciéndolo en su propio nombre y derecho y además, en nombre y representación, como representante físico de la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", domiciliada en Castellón, Moyano 9, CIF B12521043, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 1022 de sociedades, libro 586 de la sección 8, folio 128, hoja número CS16386, debidamente facultado por los acuerdos tomados, por unanimidad, en la junta universal, que dicha sociedad, celebró, en su domicilio social, el día 30 de junio de 2010, según resulta de certificación del acta de dicha junta, que fue aprobada, expedida en Castellón, el día 17 de septiembre de 2010, por el citado administrador, que ha quedado protocolizada a la escritura que nos ocupa, y en la cualidad, con que interviene, eleva a público los acuerdos de la citada junta, y OTORGA: Que queda aprobada la **ESCISSION PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGER SA", segregando parte de su patrimonio por traspaso a la sociedad de nueva creación de esta hoja, en la proporción y demás términos previstos en el Proyecto de Escisión que se incorpora a la escritura que se registra, que adquirirá, en la forma que se recoge en el Informe y en el citado Proyecto de Escisión, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes de aquélla. Que a partir de la fecha de hoy, es decir de inscripción en este Registro Mercantil, las operaciones de la sociedad beneficiaria, se considerarán realizadas, a efectos contables, como independientes.** La mercantil escindida, "MARINA D'OR-LOGER SA", posee un capital social de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS, dividido en ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho acciones, de una clase y serie de 0,70707732634338 euros, de valor nominal cada una de ellas, números 1 al 126.658 inclusive, y en virtud de la escisión que se registra se crea la sociedad de esta hoja, con las características siguientes: "D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL SL", con un capital social de TRESCIENTOS UN MIL EUROS, representado por trescientas una mil participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.000, ambos inclusive, íntegramente suscrito y desembolsado por los socios de la escindida, en la misma proporción en que titulan en ésta el capital social, que se adjudica del siguiente modo: la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", suscribe 284.246,71 participaciones sociales, números 1 al 284.246 inclusive, y a su vez, el 71% de la participación número 300.992, la entidad "FONDOCAS SA", domiciliada en Castellón, Enmedio 9-11, 6º-B, con CIF A12103412, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 564 de sociedades, libro 131, sección 8, folio 92, hoja CS3619, asume 15.090,74 participaciones, números 284.247 al 299.336 inclusive, y a su vez, el 29% de la participación número 300.992 y el 45% de la participación número 300.993, Don Jesús Ger García, suscribe 1.381,42 participaciones sociales, números 299.337 a la 300.717 inclusive, y a su vez, asume el 42% de la participación número 300.993, Don Carmelo Rosendo Almagro Ruiz, con NIF 22925898G, asume 48,40 participaciones sociales, números 300.718 al 300.765 inclusive, y a su vez, asume el 13% de la participación número 300.993 y el 27% de la participación número 300.994, Don Juan Ricart Codominu, con NIF 22925898G, asume 39,99 participaciones sociales, números 300.766 a 300.804 inclusive, y a su vez, asume el 73% de la participación número 300.994 y el 26% de la participación número 300.995, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, con NIF 18964352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, con NIF 18918647C,

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	0820487
NOTAS MARGINALES			N.º DE GRUPO INSCRIP.
			1º
			2º

asume 41,51 participaciones sociales, números 300.887 a 300.927 inclusive, y a su vez asume el 51% de la participación número 300.996, con NIF 19669060G, asume 21,80 participaciones sociales, números 300.928 a 300.948 inclusive, y a su vez asume el 28% de la participación número 300.996 y el 52% de la participación número 300.997, Doña María Puentes de Benavente Sánchez, con NIF 22917648B, asume 7,10 participaciones sociales, números 300.949 a 300.953 inclusive, y a su vez asume el 10% de la participación número 300.997, Don Sebastián Ricart Codorniu, con NIF 18933334X, asume 5,12 participaciones sociales, números 300.956 a 300.960 inclusive, y a su vez, asume el 12% de la participación número 300.997, Don Félix del Pozo López, con NIF 1890441N, asume 8,54 participaciones sociales, números 300.961 a 300.968 inclusive, y a su vez, asume el 26% de la participación número 300.997 y el 28% de la participación número 300.998, Doña Olga Lacalle Sotge, con NIF 34100840M, asume 8,28 participaciones sociales, números 300.969 a 300.976 inclusive, y a su vez, asume el 28% de la participación número 300.998, Don Lorenzo Montón Mayer, con NIF 29017725M, asume 6,53 participaciones sociales, números 300.977 a 300.982 inclusive, y a su vez asume el 44% de la participación número 300.998 y el 9% de la participación número 300.999, Don Javier Morales Rivas, con NIF 18990766B, asume 5,33 participaciones sociales, números 300.983 a 300.987 inclusive, y a su vez asume el 33% de la participación número 300.999, Don Agustín Fernández Rodríguez, K, con NIF 13779202K, asume 2,38 participaciones sociales, números 300.988 a 300.989 inclusive, y a su vez asume el 38% de la participación número 300.999, Don Jorge Peis Perregaz, mayor de edad, con NIF 46970664J, asume 1,89 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, el 20% de la participación 300.999, y el 69% de la participación número 301.000, y Don Jordi Oliva López, con NIF 46231370J, asume 1,31 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, y el 31% de la participación número 301.000. Se concretaron los elementos del activo y del pasivo que se traspasan de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria que constan en el proyecto de escisión, elementos que forman respecto de lo atribuido a la sociedad beneficiaria una unidad económica autónoma consistente en la "gestión y administración de participaciones en sociedades filiales extranjeras más lejanas a España, transmitiendo dichas participaciones a la sociedad que se crea", y que son los que resultan del proyecto y de la relación complementaria de la certificación del acuerdo que se incorporan a la escritura que se registra, documentos que han quedado archivados en el legajo de documentos privados de este Registro Mercantil bajo el número 338. Queda NOMBRADO como ADMINISTRADOR ÚNICO de esta sociedad, la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don JESÚS GER GARCÍA, de las circunstancias personales citadas, por plazo indefinido, los cuales aceptaron el cargo. Se protocoliza certificación negativa número 10113588, expedida en Madrid, el día 3 de agosto de 2010, por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central. EN SU VIRTUD inscribo la CONSTITUCIÓN de la mercantil "D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL", por ESCISIÓN PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGER SA", así como el expresado NOMBRAMIENTO, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos antes expuestos. Así resulta de una primera copia de la escritura aludida, que fue presentada a las 09:23 horas del día 24 de septiembre de 2010, asiento 582 del diario 143; a cuyo margen se indicarán los asientos correspondientes a la escisión y constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión. Alegada la no sujeción al impuesto autoliquidación número de control B14C46FAC7A045A0, y archivada la carta de pago. Castellón de la Plana, a veintinueve de septiembre de dos mil diez. Honoreos según minuta archivada.

2º "D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL". En escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintinueve de octubre de dos mil diez, ante el notario Don Antonio Arias Giner, número 2.847 de su protocolo, el administrador único de la mercantil, la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don Jesús Ger García, cuyo cargo y circunstancias personales constan en la inscripción anterior, en nombre y representación de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas, confiere PODER a favor de los siguientes señores integrados en dos grupos: **APODERADOS DEL GRUPO A:** DON FEDERICO MIGUEL RIVAS GARCIA, mayor de edad, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio la CALLE MOYANO, número 8 bajo; con documento de identidad número 18.841.368K. **DON JUAN CARLOS IBÁÑEZ TENA**, vecino de Castellón, con domicilio en la CALLE MOYANO, número 8 bajo, con DNI/NIF 18.964.352K. Y **DON ANTONIO DIEZ ROVIRA**, vecino de Castellón, calle Moyano, número 8; con documento de identidad 18.918.647C. **APODERADOS DEL GRUPO B:** **DOÑA BEATRIZ GIMENO PALOMO**, vecina de CASTELLÓN DE LA PLANA, con domicilio en CALLE MOYANO, número 8 bajo, con DNI/NIF número 22.699.990W. Y **DOÑA GLORIA DE MONTIS CLARAMONTE**, vecina de CASTELLÓN DE LA PLANA, con domicilio en CALLE MOYANO, número 8, con DNI/NIF número 18.916.537A. Para que en nombre y representación de esta mercantil, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se dirán, de las facultades que a continuación se fijan: 1. CORRESPONDENCIA. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telegráficos, telegramas, y toda clase de impresos y papeles postales. 2. MERCANCIAS. Comprar y vender mercancías primeras.

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME Castellón, 2 de noviembre de 2010.

REVOCADOS los PODERES contenidos a favor de Don Federico Miguel Rivas Andrés, Don Juan Carlos Ibañez Tena, Don Antonio Diez Rovira, Doña Gloria de Montis Claramonte y Doña Beatriz Gimeno Palomo, y CANCELADA la adjunta inscripción, por 1º 5º. Castellón a 21 de Febrero de 2.012.



Número 338 de mi Libro Indicador, sección segunda

2

	<p>2 materias y géneros elaborados, maquinaria y en general, bienes muebles, y contratar el suministro de los mismos, tanto de documentos privados como en públicos, firmar facturas, albaranes, notas de pedido y demás documentos de tráfico, hacer protestas, reclamaciones, dejes en cuenta y abandonos de mercancías, retirar cupos de materias primas de carácter comercial. 3. TRANSPORTES. Contratar transportes por cualquier medio de locomoción, suscribir los documentos referentes a los mismos y ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos; y en particular recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 4. SEGUROS. Contratar con entidades de solvencia seguros sobre toda clase de riesgos cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos y los bienes sobre los que recaiga, suscribir las pólizas, satisfacer las primas y reclamar y recibir, en su caso las indemnizaciones procedentes. 5. CONTRATOS. a) Celebrar toda clase de contratos en el desarrollo de la actividad social con cualquier persona física o jurídica, incluso con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualquier otra entidad u organismo público; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones, y aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas. b) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago de deudas y, en general, realizar cualquier acto de enajenación o disposición. c) Comprar bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, con las cláusulas y condiciones que libremente estipule, constituyendo al efecto y cancelando condiciones resolutorias o cualquier tipo de garantía real, ejercitar opciones, tanteos, retractos. d) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones, o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos o porcentajes, constituir usufructos, censos, servidumbres. Otorgar escrituras de declaración de obra nueva concluida o en construcción, constituir el régimen de propiedad horizontal, redactando con plenitud de facultades los estatutos y signando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la Sociedad. 6. ADUANAS. Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 7. SERVICIOS. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 8. ARRENDAMIENTOS. Tomar en arriendo bienes inmuebles, firmando al efecto los oportunos contratos, pactando los términos y condiciones que estime convenientes. 9. CONTABILIDAD. Llevar la contabilidad social, extendiendo y ordenando la práctica de cuantos asientos correspondan, y suscribir declaraciones, actas y toda suerte de documentos relacionados con la contabilidad y sus asientos. 10. COMPRAS DE INMOVILIZADO E INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES. Compras de inmovilizado e inversiones financieras temporales entendiendo por inmovilizado, el material, inmaterial, financiero, incluyendo, por ejemplo, marcas, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como la cesión, compraventa y la constitución de derechos reales sobre acciones, valores o cualquier otro título. 11. ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES. Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 12. ACEPTAR GARANTÍAS. Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 13. ASISTENCIA. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 14. ORGANISMOS OFICIALES. Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar esentos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 15. COBROS DE CANTIDADES. Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 16. BANCOS. a) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, y por el plazo, tipo de interés, comisiones y demás pactos, cláusulas y condiciones financieras y no financieras que libremente estipule la parte apoderada y con las garantías que tenga por conveniente, pudiendo hipotecar y/o gravar, activa o pasivamente, bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, subrogarse, novar, modificar, ampliar y cancelar hipotecas, realizar posiciones de condiciones resolutorias u otras garantías reales. b) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar pólizas de crédito y afianzamiento o aval de operaciones mercantiles y de negociación de efectos. c) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar contratos de arrendamiento financiero (leasing), factoring, confirming, renting, lease-back y/o renting-back, y cualesquiera otros nominados o innominados. d) Avalar y afianzar, ante cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, en garantía de cualesquiera préstamos o créditos, por el importe, plazo, tipo de intereses y demás condiciones que se pacten, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores, prestando su conformidad a lo pactado, renunciando en su carácter de avalista, a los beneficios de orden y de previa excusión y división. e) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: e.1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. e.2) Realizar y ordenar toda clase de</p>
--	---

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	CB32457
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2º
<p>transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. e.3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. e.4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las cuentas bancarias de la poderdante. e.5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. e.6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad, en efectivo metálico o mediante cheque. e.7) Aceptar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito. e.8) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 17. PERSONAL. Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 18. Concertar activa o pasivamente créditos comerciales, fianzas y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otros u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo. 19. REPRESENTAR LEGALMENTE. Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 20. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la ratificación de los acuerdos debidamente firmada por la Administración social. 21. FIRMA. Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. LÍMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES: 1). TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE RELACIONADAS, SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION, MANCOMUNADAMENTE UN APODERADO DEL GRUPO A y OTRO APODERADO DEL GRUPO B. 2). Don Federico Miguel Rivas García, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: A) FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los números: 1, 3, 4, 5.c), 5.d), 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16.e.1), 16.e.2), 16.e.3), 16.e.5), 17, 19, 20 y 21. B) FACULTADES SOLIDARIAS CON LIMITACION DE CANTIDAD. Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria de las siguientes facultades con los siguientes límites: Las facultades contenidas bajo el número 2, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.a), con el límite de 120.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.b), con el límite de 360.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 10, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.4), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.6), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.7), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Y las facultades contenidas bajo el número 18, con el límite de 360.000 euros por acto u operación. 3). Y Don Juan Carlos Ibáñez Tena, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. Don Juan Carlos Ibáñez Tena podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los apartados: 5.c) y 16.e.8). EN SU VIRTUD quedan inscritos los expresados PODERES, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos vistos. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada al principio de este asiento, que fue presentada a las 12:25 horas del día 22 de octubre de 2010, asiento 992 del diario 143. Castellón de la Plana, día de noviembre de dos mil diez. Honorarios según minuta archivada.</p> <p>3º SOLICITA CON ART. 1º</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios, y publicado en el BORME. Castellón, a 27 de diciembre de 2011.</p> <p>11 MAY 2009</p> <p>"D'ON HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, S.L.". En Junta General Ordinaria, celebrada en su domicilio social el día 28 de junio de 2011, cuya convocatoria tuvo lugar mediante remisión de carta certificada con acuse de recibo, con la concurrencia de socios que asistieron personalmente, representando el 99'9248 % del capital suscrito con derecho a voto, se adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo. 1º.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, modificando la forma de convocatoria de la Junta General de la sociedad prevista en dicho artículo, el cual pasa a tener la siguiente redacción. "ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA. - La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad. No obstante lo anterior, cuando la sociedad no tuviere página web, la convocatoria se publicará, además de en el</p>			



Número 5 de mi libro Inhibidor sección segunda

3

	<p>3ª Bolefín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulaci3n en la provincia. "A los anteriores efectos se reputar3 p3gina web de la sociedad aqu3lla cuya creaci3n haya sido acordada por la propia junta general de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y dem3s disposiciones legales aplicables. En todo caso, la convocatoria expresar3 el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reuni3n y el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicaci3n, as3 como el orden del d3a, en el que figurar3n los asuntos a tratar, indicando, cuando as3 lo exija la Ley, el derecho de los socios en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobaci3n de la junta y los informes t3cnicos establecidos en la Ley. Asimismo, se describir3n en la convocatoria, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para la asistencia a la junta por medios telem3ticos, todo ello sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por otras disposiciones legales para casos especiales. Los socios residentes en el extranjero s3lo ser3n individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones. No ser3 necesaria previa convocatoria siempre que est3 presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebraci3n de la reuni3n y el orden del d3a de la misma."; seg3n resulta de certificaci3n del acta de la citada Junta, que fue aprobada, expedida en Castell3n, a 28 de junio de 2011, expedida por Don Jes3s Ger Garc3a, en su calidad de representante persona f3sica de GESTION CARTERA CASTELLON SL, sociedad que a su vez es Administrador Unico de esta mercantil, cuya firma legitim3 el Notario que se dir3 y ha quedado protocolizada en la escritura que se registra. EN SU VIRTUD queda inscrita la expresada MODIFICACI3N DEL ARTICULO 12º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, as3 como la cancelaci3n parcial de la inscripci3n 1ª, en los t3rminos expuestos. As3 resulta del Registro y de copia autorizada de la Escritura otorgada en Castell3n de la Plana, a uno de diciembre de dos mil once, ante el Notario Don Joaqu3n Serrano Yuste, n3mero 2397 de protocolo, formalizada por Don Jes3s Ger Garc3a, en la calidad anteriormente citada, expresamente facultado por acuerdo tomado en la citada Junta, que fue presentada en esta Oficina a las 13:55 horas del d3a 12 de diciembre de 2011, asiento 447 del Diario 150. Castell3n de la Plana, a veintisiete de diciembre de dos mil once.</p> <p>Honorarios seg3n minuta archivada.</p>
<p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios; y publicados en el BORME. Castell3n a 2 de febrero de 2012.</p> <p>Revocado el poder conferido a los Sres Fern3ndez y Del Pozo y cancelada la adjunta inscripci3n por la 8ª. Castell3n a 19 de Febrero de 2013.</p>	<p>4ª Poder</p> <p>"DOR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, SL". En escritura otorgada en esta ciudad el d3a veintisiete de enero de dos mil doce, ante el Notario don Joaqu3n Serrano Yuste, n3mero 147 de su protocolo, don Jes3s Ger Garc3a, persona f3sica representante del administrador unico de la sociedad, la mercantil "GESTI3N CARTERA CAPELL3N, SL", cuyas designaciones y circunstancias de identificaci3n constan en la inscripci3n 1ª anterior, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales, CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, en favor de DON AGUST3N FERN3NDEZ RODR3GUEZ, con DNI/NIF n3mero 13.779.202-V, y DON FELIX DEL POZO L3PEZ, con DNI/NIF n3mero 18.890.441-N, y con domicilio a estos efectos en Castell3n, calle Moyano, 8, para que en nombre y representaci3n de la entidad poderdante, puedan hacer uso, en la forma y con los l3mites que se determinan, de las siguientes FACULTADES: 1.- <u>CORRESPONDENCIA</u>. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compa±a, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telegr3ficos, telegramas, y toda clase de impresos y paquetes postales. 2.- <u>TRANSPORTES</u>. Contratar transportes por cualquier medio de locomoci3n, suscribir los documentos referentes a los mismos y ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos; y en particular recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, p3lizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compa±as portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 3.- <u>SEGUROS</u>. Contratar con entidades de solvencia seguros sobre toda clase de riesgos cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos y los bienes sobre los que recaiga, suscribir las p3lizas, satisfacer las primas y reclamar y recibir, en su caso las indemnizaciones procedentes. 4.- <u>CONTRATOS</u>. a) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago de deudas y, en general, realizar cualquier acto de enajenaci3n o disposici3n. b) Comprar bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, con las cl3usulas y condiciones que libremente estipule, constituyendo al efecto y cancelando condiciones resolutorias o cualquier tipo de garant3a real, ejercitar opciones, tanteos, retractos. c) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones, o cualquier otra alteraci3n hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrates o porcentajes, constituir usufructos, censos, servidumbres. Otorgar escrituras de declaraci3n de obra nueva concluida o en construcci3n, constituir el r3gimen de propiedad horizontal, redactando con plenitud de facultades los estatutos y signando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempe±ar cargos en ellas en nombre de la Sociedad. 5.- <u>ADUANAS</u>. Intervenir ante la Administraci3n y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier tr3mite para la exportaci3n e importaci3n de toda clase de productos y mercanc3as. 6.- <u>SERVICIOS</u>. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros el3ctricos, agua, gas, tel3fono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 7.- <u>ARRENDAMIENTOS</u>. Tomar en arriendo bienes inmuebles, firmando al efecto los oportunos contratos, pactando los t3rminos y condiciones que estime convenientes. 8.- <u>CONTABILIDAD</u>. Llevar la contabilidad social, extendiendo y ordenando la pr3ctica de cuantos asientos correspondan, y suscribir declaraciones, actas y toda suerte de documentos relacionados con la contabilidad y sus asientos. 9.- <u>COMPRAS DE INMOVILIZADO</u>. Compras de</p>

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1.547	G	1105	CS-32.457
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			40

inmovilizado e inversiones financieras temporales entendiendo por inmovilizado; el material, inmaterial, financiero, incluyendo, por ejemplo, marcas, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad industrial. 10.- **ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.** Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actos. 11.- **ACEPTAR GARANTÍAS.** Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 12.- **ASISTENCIA.** Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 13.- **ORGANISMOS OFICIALES.** Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actos, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 14.- **COBROS DE CANTIDADES.** Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 15.- **BANCOS.** a) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, y por el plazo, tipo de interés, comisiones y demás pactos, cláusulas y condiciones financieras y no financieras que libremente estipule la parte apoderada y con las garantías que tenga por conveniente, pudiendo hipotecar y/o gravar, activa o pasivamente, bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, subrogarse, novar, modificar, ampliar y cancelar hipotecas, realizar posposiciones de condiciones resolutorias u otras garantías reales. b) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar pólizas de crédito y afianzamiento o aval de operaciones mercantiles y de negociación de efectos. c) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar contratos de arrendamiento financiero -leasing-, factoring, confirming, renting, lease-back y/o renting-back, y cualesquiera otros nominados o inominados. d) Avalar y afianzar, ante cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, en garantía de cualesquiera préstamos o créditos, por el importe, plazo, tipo de intereses y demás condiciones que se pacten, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores, prestando su conformidad a lo pactado, renunciando en su carácter de avalista, a los beneficios de orden y de previa excusión y división. e) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: e.1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. e.2) Realizar y ordenar toda clase de transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. e.3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. e.4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las cuentas bancarias de la poderdante. e.5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. e.6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad mediante cheque nominativo. e.7) Pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito previamente aceptados. e.8) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 16.- **PERSONAL.** Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 17.- Concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo. 18.- **REPRESENTAR LEGALMENTE.** Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 19.- **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.** Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos



Número 5 de mi libro Índice de sección segunda

4

4ª

debidamente firmada por la Administración social. 20.- **FIRMA.** Otorgar, suscribir y firmar en la indicada fealdad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. 21.- **AUTOCONTRATACION.** Dichas facultades podrán ser ejercitadas aún cuando los apoderados incidán en la figura jurídica de autocontratación, múltiple representación o exista contraposición de intereses. **LIMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES:** 1.- Podrán hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas **MANCOMUNADAMENTE** mediante la firma de dos de cualesquiera de los tres apoderados referidos, en la forma y con los límites siguientes: A) **FACULTADES CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD:** - Las facultades contenidas bajo el número 3, con el límite de 5.000 euros por operación o serie de operaciones dentro del plazo de un año. - Las facultades contenidas bajo el número 4.a), con el límite de 360.000 euros por acto u operación, y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 7, con el límite de 150.000 euros de renta anual por acto u operación, y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 9, con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.a), 15.b), 15.c) y 15.d), contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente, así como para el caso de que el uso de dichas facultades implique actos dispositivos sobre bienes muebles o inmuebles, con el límite de 360.000 euros por acto u operación. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.4), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.6), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.7), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.8), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Y las facultades contenidas bajo el número 17, con el límite de 150.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 450.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana, y disponiendo de autorización expresa del Sr. Ger García. B) **NO PODRÁN HACER USO** de la facultad relacionada en el apartado 15.e.8). C) **FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA:** Las restantes facultades no comprendidas bajo los apartados anteriores. 2.- Y Don Agustín Fernández Rodríguez, podrá hacer uso de la facultad comprendida en el apartado 15.e.8): - **SOLIDARIAMENTE**, sin limitación alguna, hasta la cuantía de 25.000 euros por operación o serie de operaciones dentro del plazo de una semana, - **MANCOMUNADAMENTE** con la firma de otro de los apoderados, para operaciones que entre las cuantías de 25.000 euros y hasta 50.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. **LOS APODERADOS DEBERÁN DISPONER DE AUTORIZACIÓN EXPRESA EXPEDIDA POR ESCRITO POR PARTE DEL CITADO SR. GER GARCÍA, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS ANTERIORMENTE, ASÍ COMO PARA AQUELLOS EN QUE EL USO DEL PRESENTE PODER MANCOMUNADAMENTE CONLLEVE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA O ACTA NOTARIAL, EN CUYO CASO DEBERÁ DEJARSE UNIDA A LA MATRIZ DE LA MISMA EL ORIGINAL O COPIA DE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN -PERO NO PARA QUE FIGURE EN LAS COPIAS QUE DE LA MISMA SE EXPIDAN-** **EN SU VIRTUD** quedan inscritos los expresados **PODERES**, en los términos antes expuestos, haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta oficina a las 11 horas y 52 minutos del día 31 de enero de 2012, asiento 1.453 del diario 150. Castellón de la Plana a dos de febrero de dos mil doce.

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORNE. Castellón a 21 de Febrero de 2012.

REVOCA  
CIÓN  
CONTRA

**"D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, S.L."**. Tiene como identificación fiscal el número B-12851937. En **ESCRITURA** otorgada en Castellón, el día 13 de Febrero de 2012 ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 264 de protocolo, el administrador único de esta Mercantil, la entidad **GESTION CARTERA CASTELLON, S.L.**, representada por Don Jesús Ger García, **REVOCA** el poder que les fue conferido a favor de Don Federico Miguel Rivas García, con N.I.F.18.841.368-K, Don Juan Carlos Ibañez Teza, con N.I.F.18.964.352-R, Don Antonio Díez Rovira, con N.I.F.18.918.647-C, Doña Beatriz Gimeno Palomo con N.I.F.22.699.990-W; y Doña Gloria de Montis Claramonte, con N.I.F.18.916.537-A; en virtud de escritura otorgada en Castellón, el día 1 de Marzo de 2011, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 529 de protocolo, que causó la inscripción 2ª. Por diligencia extendida en la matriz de la escritura que se inscribe, los citados apoderados se dan por notificados de sus revocaciones. **EN SU VIRTUD**, inscribo las expresadas **REVOCAIONES DE PODER Y CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN 2ª**, en los términos vistos. Así resulta del Registro y de copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta Oficina a las 11:23 horas del día 15 de los corrientes, asiento 219 del Diario 151. Castellón de la Plana, veintinueve de Febrero de dos mil doce.  
Honorarios según minuta archivada.

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	6	1109	CS32457
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al R.M.C., los datos Reglamentarios y publicados en el BORME. Castellón de la Plana 2 de Marzo de 2012.			6º poder
Revocado el poder conferido al Sr. Keddar y cancelada la adjunta inscripción por la Ab. Castellón a 19 de Febrero de 2013. Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón a 5 de febrero de 2013.			6º poder

"D'OR HOLDING DIVISION INTERNACIONAL, S.L.". Tiene como identificación fiscal el número B12851937. EN ESCRITURA OTORGADA EN CASTELLÓN EL 26 DE ENERO DE 2012, ANTE EL NOTARIO DON JOAQUÍN SERRANO YUSTE, CON EL NUMERO 147 DE PROTOCOLO, el Administrador Único de la Sociedad de esta hoja la entidad Gestión Cartera Castellón, S.L. a través de su representante Don Jesús Ger García, cuyo cargo consta en la inscripción 1ª anterior, en nombre y representación de la Sociedad y haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos CONFIERE PODER tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario fuere, A FAVOR DE: DON KHALED KEDJAR [REDACTED] con domicilio en 12002, Castellón, calle Moyano, número 8, con N.I.F. número X3527126F para que en nombre y representación de la sociedad, pueda hacer uso, de las facultades y limitaciones que constan transcritas en la inscripción 4ª y se dan aquí por reproducidas. EN SU VIRTUD inscribo el expresado poder, todo ello en los términos vistos. Así resulta del Registro y de COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA CITADA, que fue presentada en esta Oficina a las 13 horas 48 minutos del día 24 de Febrero de 2012, asiento 408, diario 151. Castellón de la Plana a dos de Marzo de dos mil doce. Honorarios según minuta archivada

"D'OR HOLDING DIVISION INTERNACIONAL, S.L.". En escritura otorgada en esta ciudad el día dieciséis de enero de dos mil trece, ante el Notario don Joaquín Serrano Yuste, número 129 de su protocolo, don Jesús Ger García, con DNI/NIF número 36.466.727-C, persona física representante del administrador único de la sociedad de esta hoja, la mercantil "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN, S.L.", cuyas designaciones y restantes circunstancias de identificación constan en la inscripción 1ª anterior, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales, CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED] vecino de esta ciudad, calle Moyano, 8, con DNI/NIF número 13.779.202-V, y DON ROEL THIERIE, [REDACTED] vecino de esta ciudad, Ronda del Mijares, 114-5ª-J, con NIE número X3322953M, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se dirán, de las siguientes FACULTADES: 1.- **CORRESPONDENCIA.** Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telegráficos, telegramas, y toda clase de impresos y paquetes postales. 2.- **TRANSPORTES.** Recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 3.- **CONTRATOS.** a) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago y, en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición. b) Comprar bienes muebles al contado o con precio aplazado, con las cláusulas de libremente estipule, ejercitar opciones, tanteos y retratos. 4.- **ADUANAS.** Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 5.- **SERVICIOS.** Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 6.- **ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.** Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 7.- **ACEPTAR GARANTÍAS.** Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 8.- **ASISTENCIA.** Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 9.- **ORGANISMOS OFICIALES.** Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 10.- **COBROS DE CANTIDADES.** Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 11.- **BANCOS.** Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: 1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. 2) Realizar y ordenar toda clase de transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. 3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. 4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las



Memoria 5 de mi libro Inscritos: sección siguiente

<p>Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME Castellón a 19 de Febrero de 2013.</p>	<p>8º revocación poder</p>	<p>7</p> <p>cuentas bancarias de la poderante. 5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. 6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad mediante cheque nominativo. 7) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 12.- <b>PERSONAL.</b> Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 13.- <b>REPRESENTAR LEGALMENTE.</b> Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 14.- <b>ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.</b> Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos debidamente firmada por la Administración social. 15.- <b>FIRMA.</b> Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. <b>LÍMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES:</b> 1).- Podrán hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas MANCOMUNADA mediante la firma de dos de cualesquiera de los apoderados referidos, en la forma y con los límites siguientes: A) <b>FACULTADES CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD:</b> - Las facultades contenidas bajo el número 3, a) con el límite de 360.000 euros por acto u operación y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 3, b) con el límite de 10.000 euros por acto u operación y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 11, 4), con el límite de 10.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 30.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una se mana. - Las facultades contenidas bajo el número 11, 6) con el límite de 5.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 30.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una se mana. - Las facultades contenidas bajo el número 12, contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. B) <b>NO PODRÁN HACER USO</b> de la facultad relacionada en el número 11, 7). C) <b>FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA:</b> Las restantes facultades no comprendidas bajo los apartados anteriores. 2).- Y Don Agustín Fernández Rodríguez podrá hacer uso de la facultad comprendida en el apartado 11.a.7): <b>-SOLIDARIAMENTE</b>, sin limitación alguna, hasta la cuantía de 25.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. - <b>MANCOMUNADAMENTE</b> con la firma de otro de los apoderados, para operaciones que entre las cuantías de 25.001 euros y hasta 50.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. Los apoderados deberán disponer de autorización expresa e por escrito por parte del Sr. Ger. para los casos expresamente previstos anteriormente, así como para aquellos en que el uso del presente poder mancomunadamente conlleve el otorgamiento de escritura pública o acta notarial, en cuyo caso deberá dejarse unida a la matriz de la misma el original o copia de la referida autorización (pero no para que figure en las copias que de la misma se expidan). <b>EN SU VIRTUD</b> quedan inscritos los expresados PODERES en los términos antes expuestos, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta oficina a las 11 horas y 37 minutos del día 30 de Enero de 2013, asiento 310 del diario 156. Castellón de la Plana a cinco de febrero de dos mil trece.</p> <p>Honorarios según minuta archivada.</p> <p><b>"DON HOLDING DIVISION INTERNATIONAL,S.L."</b> Tiene como identificación fiscal el número B12851937 EN ESCRITURA OTORGADA EN CASTELLON EL 16 DE ENERO DE 2013, ANTE EL NOTARIO DON JOAQUIN SERRANO YUSTE, CON EL NUMERO 128 DE PROTOCOLO. El Administrador Unico de la Sociedad de esta hoja la entidad Gestión Cartera Castellón, SL, a través de su representante Sr. Don Jesús Ger García, cuyo cargo consta en la inscripción 1ª anterior, en nombre y representación de la Sociedad y haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos <b>REVOCA EL PODER CONFERIDO A DON KHALED KEDJAR</b>, con N.I.F. número X3527126F, <b>DON FELIX DEL POZO LOPEZ</b>, con N.I.F. número 18.890.441.N, Y <b>DON AGUSTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ</b>, con N.I.F. número 13.779.2020.V, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellón el día 26 de Enero de 2012, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, con el número 147 de protocolo, que inscrita en el Registro causó la inscripción 6ª el primero de ellos y la inscripción</p>
---	----------------------------	--

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	6	1109	CS3245
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIAS INSCRIP.
			8

4º los dos restantes. Y requiere al Notario autorizante para que remita a Don Khaled Kedjar, domiciliado en Calle Ceramista Guallart Carpi, nº 3,7,B, 12005 Castellón, a Don Felix del Pozo López, con domicilio en calle Rio Danbio, número 10,4º, M., 12005 Castellón y a Don Agustín Fernández Rodríguez, con domicilio en calle Moyano, nº 8, de 12002 Castellón, mediante envío certificado con acuse de recibo, copia de la escritura que nos ocupa. Por diligencia extendida en la matriz de la escritura que nos ocupa se hace constar que se han dado por notificadas, excepto Don Khaled Kedjar que ha sido devuelto como no entregado, EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas revocaciones de poder y la cancelación parcial de las inscripciones 6ª y 4ª todo ello en los términos vistos. Así resulta del Registro y de COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA CITADA, que fue presentada en esta Oficina a las 12 horas 42 minutos del día 14 de Febrero de 2013, asiento 620, diario 156. Castellón de la Plana a diecinueve de Febrero de dos mil trece. Honorarios según minuta archivada.



Minuta S 5 de ref Libro Matriculas sucesión sucesión

6